

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 036
FECHA: 11 DE ABRIL DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00138	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO	Ver
2023-00138	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBERTO GRAJALES JARAMILLO	Ver
2021-00005	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARISOL CANO MORALES	CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARDONA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Grajales Jaramillo
Radicado	05856408900120230013800
Sentencia	007
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Toda vez que el señor **Luis Alberto Grajales Jaramillo** se encuentra debidamente notificado, personalmente, conforme se avizora en el acta de notificación personal del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (24) (archivo 09 del expediente electrónico) y no presento oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Luis Alberto Grajales Jaramillo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.166.000.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72f6c83d6f4f0fb83d79b2c361a220db42e387bb0695aeb1f9a67441a8b8876**
Documento generado en 10/04/2024 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), diez de abril de dos mil veinticuatro.

Liquidación de costas procesales a cargo del convocado a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho	Principal	\$3.166.000
TOTAL	\$3.166.000	

Son: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS** M/L (**\$3.166.000**).

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Grajales Jaramillo
Radicado	05856408900120230013800
Auto	Interlocutorio 167
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eaa87779ed1faddb45666840d5b2bbbf290099ac80821b9b4e3517359bae49**

Documento generado en 10/04/2024 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diez de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05856 40 89 001 2021 00005 00
Demandante	Marisol Cano Morales
Demandado	Carlos Enrique Aguirre Cardona
Asunto	Incidente Sanción Cajero Pagador
Auto Interlocutorio	168

Dentro del proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar, el embargo del 50% de los honorarios y prestaciones sociales, percibidos por el señor **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARDONA** con c.c. No. 71.992.951, como concejal del **MUNICIPIO DE CARAMANTA**.

Para el perfeccionamiento de la misma se emitió el oficio No. C-020 del 01 de febrero de 2021 y fue reiterada la solicitud, mediante oficios No. 207 del 09 de septiembre de 2021, No. 076 del 06 de septiembre de 2022, No. 036 del 26 de abril de 2023 y No. 15 del 19 de febrero de 2024, los que fueron debidamente diligenciados por la parte actora ante el MUNICIPIO DE CARAMANTA.

Pese a que el cajero pagador de dicho ente, ha realizado algunos pagos al proceso, derivados de la orden impartida, ha sido de manera intermitente. Frente al último requerimiento efectuado, no ha allegado ningún pronunciamiento y, como en efecto, se desprende del siguiente reporte de títulos judiciales, generado a la fecha, desde el mes de noviembre del 2023 no realiza consignaciones al proceso por dichos conceptos.

						Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
41486000012754	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2021	20/05/2021	\$ 2.523.747,00	
41486000012782	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2021	14/09/2021	\$ 3.451.680,00	
41486000012800	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2021	12/01/2022	\$ 2.157.300,00	
41486000012814	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2022	30/03/2022	\$ 1.939.437,50	
41486000012864	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2023	19/01/2023	\$ 1.000.000,00	
41486000012938	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2023	26/10/2023	\$ 1.000.000,00	
41486000012966	43792673	MARISOL CANO MORALES	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	06/12/2023	\$ 1.000.000,00	
						Total Valor	\$ 13.072.164,50

Lo hasta aquí descrito, amerita que se inicie incidente en contra del cajero pagador del MUNICIPIO DE CARAMANTA, con el fin de imponerle sanción, en los términos del artículo 44 numeral 3, el artículo 593 numerales 4 y 9, y en concordancia el con el artículo 129 del C.G.P.

Advierte el despacho que es necesario, hacer uso de las facultades que en materia probatoria confiere al Juez el artículo 170 ibídem, que preceptúa "*Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia*", en aras a dictar autos de mejor proveer, se decretarán pruebas de OFICIO.

Lo anterior, con el objeto de dilucidar en forma precisa la identidad de la persona encargada de realizar las retenciones de los honorarios y prestaciones sociales devengados por el ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso Antioquia,

RESUELVE

Primero: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del **CAJERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA** y/o quien haga sus veces, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos adelantado por **MARISOL CANO MORALES** contra **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE CARDONA**.

Segundo: Se decreta como prueba de oficio documental, el certificado de existencia y representación de la entidad incidentada y/o el documento pertinente, donde se acredite nombre, identificación y datos para notificaciones, de la persona encargada de realizar las retenciones del salario devengado por el demandado. Deberán aportarse por la incidentita en el término de diez (10) días.

Tercero: Por tratarse de un trámite sancionatorio, una vez se encuentre determinada de manera clara y precisa en el expediente la identidad del cajero pagador, procédase con la notificación del presente auto, conforme lo reglado por los artículos 289 a 291 del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Del incidente, se ordena correr traslado personalmente al **CAJERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, por el término de tres (03) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198e086a0c67f33f684f801155a18456e7cb1d17ce2cc9efa67b51023b6b1e64**

Documento generado en 10/04/2024 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>